



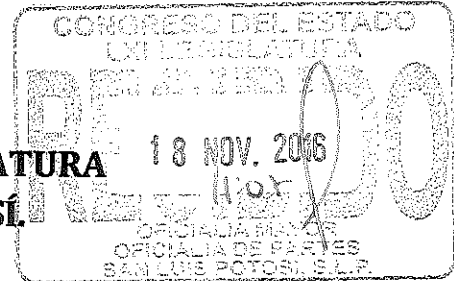
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*



San Luis Potosí, S. L. P. A 18 de noviembre de 2016

0004789



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR la fracción XXVI del ARTÍCULO 407 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de rectificar las remisiones que la mencionada fracción hace al Código Penal, referentes al delito de abigeato, a fin de evitar confusiones en el momento de aplicación del artículo y por correcta técnica legislativa, con base en la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante los últimos meses el delito del abigeato ha ido en aumento en nuestro estado y ha causado grandes daños a los productores ganaderos, mientras las autoridades continúan con la implementación de operativos para el combate de este ilícito.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

Ahora bien, en materia de impartición de justicia, en nuestra legislación el artículo 407 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí, contiene la catalogación de distintos delitos con la finalidad de clarificar las particularidades procesales de los mismos.

Así, el Código referido establece en el segundo párrafo del artículo 407:

*“No se concederá libertad provisional bajo caución cuando se trate de los delitos graves cometidos en grado de tentativa. Ni cuando haya oposición del Ministerio Público, siempre que éste acredite que el inculpado fue condenado con anterioridad por la comisión de algún delito considerado grave por la ley; o que la libertad del encausado represente un riesgo para la víctima u ofendido o para la sociedad, por su conducta precedente.”*

Existen sin embargo, restricciones para los delitos graves en el mismo Código, ya que de acuerdo a los artículos 95, 104 y 407 BIS, respectivamente, para estos delitos no aplican: la suspensión de la ejecución de las penas por petición de parte u oficio, el perdón otorgado para delitos que se persigan de oficio y la libertad sin caución cuando la media aritmética no sea más de tres años.

Ahora bien, el artículo 407 del Código de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

**ARTICULO 407.** *Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que no se trate de los siguientes delitos considerados como graves en el Código Penal:*

Y luego en si fracción XXVI al considerar el delito de abigeato, establece la referencia a tres artículos del Código Penal:



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

***XXVI. Abigeato, a que se refieren los artículos, 216, 219 y 221;***

Al cotejar esas referencias en el Código Penal encontraremos que el contenido nada tiene que ver con el delito de abigeato, ni con sus penas, y tampoco con sus particularidades procesales, sino que son relativas al delito de robo.

Mientras que los artículos que se refieren al abigeato, su tipificación y penalización, son los ordinales 237, 238, 240, 241 y 242 contenidos en el Capítulo VIII denominado Abigeato, del mismo Título Octavo, en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, el objetivo de esta iniciativa, es evitar confusiones y abonar a una adecuada técnica legislativa, y realizar la revisión y ajuste correspondiente a las remisiones presentes en la fracción XXVI del artículo 407 del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí.

Para terminar, considero importante que se perfeccionen los dispositivos legales existentes para garantizar un marco legislativo claro e inequívoco, sobre todo porque en este caso, la legislación es una herramienta en la defensa del patrimonio de los productores de ganado potosinos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se REFORMA la fracción XXVI del ARTÍCULO 407 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TITULO SEXTO**

#### **INCIDENTES**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **INCIDENTES DE LIBERTAD**

#### **CAPITULO I**

#### **LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION**

**ARTICULO 407.** *Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que no se trate de los siguientes delitos considerados como graves en el Código Penal:*

*(...)*

**XXVI.** *Abigeato, a que se refieren los artículos, 237, 238, 240, 241 y 242;*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
2011 LEY FORDI

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

**ATENTAMENTE**

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**

0004789